



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Chiriquí*

Chiriquí, 2 de agosto de 2019  
C-002-19

Licenciada

**Mirna de Mulino**

Presidenta del Patronato Materno Infantil

José Domingo de Obaldía

E. S. D.

**Ref.: Cuál es el nombre correcto de la entidad denominada Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.**

Señora Presidenta:

Me dirijo a usted, con motivo de su nota PAT/182/19 de fecha 25 de julio de 2019, recibida en esta Secretaría Provincial el día 30 de julio de 2019, resaltándole que esta Secretaría atendiendo a la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su escrito de consulta, la cual solicita nuestro criterio jurídico sobre, cuál sería el nombre correcto de la entidad denominada Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.

Luego de la atenta lectura de la nota objeto de la consulta, y en virtud de la facultad de este Despacho mediante el numeral 1 y 5 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, nos permitimos indicar lo siguiente:

**I. Sobre lo consultado.**

Apreciamos que la consulta busca nuestra opinión jurídica respecto a cuál sería el nombre correcto de la entidad denominada Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía.

**II. Criterio de la Procuraduría de la Administración por conducto de la Secretaría Provincial de Chiriquí.**

En relación a la interrogante planteada, esta Secretaría es del criterio así como lo consagra el artículo 1 de la Ley 12 de 12 de enero de 2001, reformada por la Ley 45 de 25 de junio de 2013 "Que reorganiza el Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo de

*Obaldía*”, donde nos indica que el nombre correcto de la entidad jurídica de interés social y sin fines de lucro es **“Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía”** la cual como establece la excerta legal antes citada, dicha entidad está dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus regímenes administrativo, económico, financiero y funcional.

A esta opinión hemos llegado en atención a los siguientes argumentos:

Debemos resaltar que la Ley 12 de 12 de enero de 2001, en su artículo 1, nos enfatiza lo siguiente:

“Se reorganiza el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, como una entidad jurídica de interés pública, y social y sin fines de lucro, **que tendrá por nombre Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía**, la cual estará dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus regímenes administrativos, financiero y funcional; que se regirá por esta Ley y su Reglamento Interno...” *El resaltado es nuestro.*

De la norma transcrita se colige, que el nombre de la entidad objeto de análisis es, Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, la cual está revestida de personería jurídica. Y así ha sido corroborada por la ley 45 de 25 de junio de 2013 la cual dentro de sus reformas no incluyó un cambio de nombre, además, en el artículo 3 se reafirma lo antes mencionado al plasmar que el representante legal del Patronato como ente rector de dicha Institución o Entidad, será el presidente, quien será elegido de manera democrática de acuerdo con la ley.

Cabe resaltar, que la disyuntiva ante cual sería el nombre correcto de esta institución puede originarse debido a que en el último párrafo de la Ley 12 de 12 de enero de 2001, en su artículo 1, no dice que:

“El patronato tendrá su sede en el hospital que en adelante se llamará Hospital Materno- Infantil José Domingo de Obaldía, en David, provincia de Chiriquí”.

Como se puede observar y analizar, este último párrafo de la norma citada hace referencia al nombre del lugar con relación a su infraestructura, descripción y denominación, no obstante, su nombre legal como antes ha sido mencionado es determinado por la Ley 12 de 2001 como **“Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía”**.

### **III. Fundamento del Criterio de la Secretaría Provincial de Chiriquí**

Es importante señalar, que como antecedente histórico mediante Decreto Ley 3 de 21 de enero de 1960 la cual dicha norma ya fue derogada, no obstante, cuando estuvo vigente esta

normativa legal nació con la finalidad de crear y organizar el Patronato para la administración del Hospital José Domingo de Obaldía, en David, provincia de Chiriquí, y en ese orden de ideas, el presidente de la república de aquel tiempo, revestido de alguna atribuciones que en aquella época la constitución y la ley le concedían, indicó lo siguiente:

“Que en la ciudad de David fue construido por el Estado y opera en terrenos de propiedad del mismo donados por don José Lorenzo de Obaldía, el Hospital José D. de Obaldía, dedicado a dar atención médica a todos los habitantes de la Provincia de Chiriquí así como para adiestrar médicos, enfermeras y personal auxiliar; que la comunidad chiricana ha demostrado interés en la organización y operación de dicha Institución, con intención de poder brindarle un apoyo más directo; que es conveniente darle al referido Hospital una organización amplia, que permita una participación más activa de la comunidad en el desarrollo de sus actividades...”

Por medio del extracto histórico antes mencionado y que corresponde a una norma jurídica ya derogada, consideramos oportuno mencionarla como antecedente referencial, toda vez que, en ella se desprende que desde su génesis dicho Hospital tiene como nombre a la persona que donó la propiedad para su construcción y funcionamiento; y que ante este mismo referente se deja notar la intención de crear y organizar su estructura organizacional y jurídica. Por lo que actualmente en calidad de honor y agradecimiento el Edificio donde se encuentre funcionando el Hospital objeto de la consulta, será denominado “Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía” pero su nombre jurídico tal como lo establece la norma de carácter legal para su debido funcionamiento es “Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía”.

En este mismo escenario, A. Martín y J. Cabo (2014) en su obra denominada “El Hospital Verde”, manifestó lo siguiente:

“Los Hospitales son edificaciones que forman parte de la tradición arquitectónica, siendo casi tan antiguos como el templo o los palacios...”

Ademas agregaron:

“Los Hospitales son instituciones sanitarias que han existido a lo largo de los siglos teniendo dos finalidades básicas: (1) el aislamiento de los enfermos y (2) ser un lugar donde se pueda aplicar los conceptos sanadores y curativos existentes en cada momento”.

Por consiguiente, antes los planteamientos legales y doctrinales antes plasmados, podemos inferir que la palabra “Hospital” a lo largo del tiempo ha sido definida como un lugar donde se desarrolla determinadas asistencias médicas, no obstante, en el caso que nos ocupa, para poder determinar el nombre correcto para el funcionamiento Jurídico de cada Hospital, es imperativo hacer un análisis de las normas legales existentes.

Por tal razón, es oportuno traer a colación a tres de las instituciones de salud, reguladas por cuerpos normativos especiales, ya que de ellas se desprenderá la respuesta a lo consultado. Por ejemplo en el Decreto Ley No. 17 de 23 de agosto de 1958 “*Por la cual se crea y organiza una Institución de Asistencia Infantil que se denominará Hospital del Niño*”, en su artículo 1 y 2, nos manifiestan lo siguiente:

“Artículo 1. Establécese una Institución de Asistencia Infantil **que se denominará Hospital del Niño**, la cual tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, funcionará en la ciudad de Panamá y tendrá los siguientes objetivos:...

Artículo 2. El Hospital del Niño estará regido por un Patronato, nombrado por el Órgano Ejecutivo...” (*El resaltado es nuestro*).

Ante esta primera comparación, su artículo 1 es claro al manifestar que, dicha institución será denominada “Hospital del Niño”, por lo que a pesar de guardar una semejanza con el tema central, debido a que esa Entidad también es regido por un Patronato, lo cierto es que, en este apartado la norma es clara al indicar cuál es su nombre Jurídico.

Por otro lado, la Ley 4 de 10 de abril de 2000 “*Del Patronato del Hospital Santo Tomás*”, en su artículo 1, nos dice:

“Artículo 1. **Se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás**, como entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional; que se regirá por esta Ley y su reglamento general.

El Patronato tendrá su sede en el Hospital Santo Tomás.” (*El resaltado es nuestro*).

En esta segunda comparación, podemos observar que el nombre jurídico de esta Entidad de Salud es “Patronato del Hospital Santo Tomás”, resaltando que este mismo artículo nos indica que este Patronato tendrá su sede dentro de las instalaciones del Hospital Santo Tomás; por lo que ante este punto es propicio decir que, la vida jurídica de este Hospital será dirigida por un Patronato, ya sea que este fuera o no, de las instalaciones de la estructura denominada Hospital Santo Tomás, no obstante, en este caso la normativa legal es precisa al establecer que su sede estará dentro del Hospital.

Ahora bien, si fuese el caso que la norma no contemplara que su sede estuviese dentro de las instalaciones del Hospital Santo Tomás, sino fuera de él, no es indicativo para concluir que su nombre será otro y no el legalmente constituido como “Patronato del Hospital Santo Tomás”.

Finalmente, el planteamiento antes indicado es para hacer referencia a que el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, tiene la misma construcción normativa

que el Patronato del Hospital Santo Tomás, marcando una clara diferencia entre ambos con relación al Hospital del Niño y la denominación de sus nombres jurídicos.

En conclusión, en esta Secretaría Provincial somos del criterio que el nombre correcto de la institución es “**Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía**”, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley 12 de 12 de enero de 2001, reformada por la Ley 45 de 25 de junio de 2013, cuyo nombre es el legalmente constituido hasta tanto la normativa legal sea modificada o derogada por nuestra Asamblea Nacional.

Atentamente,

**Giuliano Mazzanti A.**  
Secretario Provincial de Chiriquí  
Procuraduría de la Administración  
*gm*